



Guadalajara, Jalisco; a 13 de agosto de 2021

ACUERDO DE LA SECRETARIA TÉCNICA, MEDIANTE EL CUAL SE CREA E INSTALA LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por ella y en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, así como de las garantías para su protección, por lo que las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando la protección más amplia Asimismo, en su artículo 4° establece la igualdad de mujeres y hombres ante la ley.
- II. El Estado Mexicano ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem Do Pará), que tiene como propósito general el proteger los Derechos Humanos de las mujeres y establecer su derecho a una vida libre de violencia.
- III. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, regula y garantiza la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y propone los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.
- IV. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

V. La Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, independientemente de su grupo generacional y estado civil, mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación hacia la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición en cualquiera de los ámbitos de la vida.

Asimismo, la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 74 dispone que los Poderes Públicos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, deberán:

- Promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera;
- Promover medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional;
- Establecer medidas de protección frente al acoso sexual;
- Establecer medidas para eliminar cualquier tipo de discriminación;
- Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad en sus respectivos ámbitos de actuación.

VI. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, tiene por objeto establecer las bases del sistema y la coordinación para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales a fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

VII. La Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, tiene entre sus objetivos generales: promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades, el respeto a los derechos y libertades fundamentales de las personas, así como prevenir y eliminar toda forma de discriminación y violencia que se ejerza contra cualquier persona.

VIII. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), dentro de sus principios rectores está "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", por lo cual propugna por la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y rechaza toda forma de discriminación.



Así, la Política Nacional de Igualdad, establece las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural. Esta política busca fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, al promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo y establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres.

Además, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 (PROIGUALDAD) establece a nivel federal el mandato de crear e institucionalizar las Unidades de Igualdad en su objetivo prioritario 5 “Posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social, comunitario y privado”, estrategia prioritaria 5.1 Fortalecer el marco institucional y de política pública para favorecer la participación sustantiva

e igualitaria de las mujeres y su respectiva acción puntual 5.1.5 Promover la institucionalización de las Unidades para la Igualdad de Género en la Administración Pública Federal, Poderes de la Unión y organismos constitucionalmente autónomos.

IX. El Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo Jalisco 2018-2024 (PEGD) establece en su eje transversal 6.1, el tema de la Igualdad de Género y plasma los objetivos del Ejecutivo del Estado de Jalisco a fin de garantizar la igualdad sustantiva de todas las personas para hacer valer los derechos de las mujeres y los hombres de Jalisco, por medio de:

- Asegurar la efectiva transversalidad en materia de género en la emisión de propuestas, recomendaciones, evaluaciones y vigilancia de los programas, acciones y políticas públicas operadas por las dependencias y entidades de gobierno.
- Diseñar medidas institucionales que fortalezcan la aplicación de estándares nacionales e internacionales para eficientar los mecanismos de prevención y denuncia de la violencia en contra de las mujeres y las violencias de género.
- Garantizar el cumplimiento de la “Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en igualdad laboral y no discriminación” para la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres, así como la inserción laboral y el trato digno sin discriminación dentro de los espacios de trabajos públicos y privados.
- Propiciar el ejercicio efectivo de los cuidados en torno a la corresponsabilidad de las labores del hogar a través de capacitaciones y campañas de difusión de nuevas masculinidades.

- Gestionar las condiciones para que las instituciones públicas y privadas incorporen la perspectiva de género en los procesos de diseño infraestructural, cultura organizacional y en el uso del lenguaje en comunicaciones tanto orales como escritas.
- Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida pública: política, económica y social.

X. El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco (PROIGUALDAD) 2020-2024, establece las acciones de coordinación de la administración pública estatal para asegurar la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género con enfoque a derechos humanos, para lograr la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres, a través estrategias y de líneas de acción relativas a sus ámbitos de competencia.

XI. El artículo 25 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, faculta a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para: Asegurar, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, la creación de Unidades de Igualdad de Género en las instituciones públicas estatales, así como a brindarles capacitación, asesoría y acompañamiento, para incorporar la perspectiva de género en las políticas, programas y planes de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

XII. Con fecha 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 084/2020, emitido por el Gobernador del Estado de Jalisco, en donde se instruyó a las dependencias y entidades de la Administración Pública, la instalación de las Unidades de Igualdad de Género, promoviendo con esto la institucionalización de la igualdad sustantiva y los derechos humanos como pilares fundamentales en la toma de decisiones tanto administrativamente como en la ejecución de las políticas públicas en la gestión gubernamental.

XIII.- En este sentido congruente con lo anterior, resulta sustancial la creación de la Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, con el objetivo de que se institucionalice la igualdad sustantiva y los derechos humanos en este rubro. Por ello tengo a bien emitir el siguiente:



ACUERDO:

PRIMERO.- Se integra la Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, como órgano consultivo especializado en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y los derechos humanos, que tiene por objetivo garantizar la institucionalización de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y los derechos humanos, como pilares fundamentales en la toma de decisiones, tanto en el diseño como en la ejecución de las políticas públicas de esta Secretaría, para mejorar el trato entre los géneros, el acceso a las oportunidades, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de su objetivo, la Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, tendrá las siguientes finalidades:

- I. Ser un órgano especializado integrado por personal que cuente con conocimientos teóricos y prácticos en torno a la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género y derechos humanos.
- II. Adoptar e implementar medidas de cultura institucional para la mejora del clima laboral al interior del organismo.
- III. Incorporar la perspectiva de género dentro de la estructura organizacional de la dependencia para asegurar y promover que el enfoque de género esté en el diseño de las políticas, programas, planes y presupuestos de la Secretaría, en las responsabilidades operativas, como la construcción de indicadores con perspectiva de género.
- IV. Fungir como vínculo con la Secretaría de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el cumplimiento de las líneas estratégicas, ejes de trabajo y funciones contenidas en los lineamientos y sus planes de trabajo.

TERCERO.- En cumplimiento con las líneas estratégicas y los ejes de trabajo, la Unidad de Igualdad de Género tendrá las siguientes funciones principalmente:

- I. Ser vínculo con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para promover acciones en materia de igualdad.
-

- II. Adoptar e implementar el Programa de Cultura Institucional al interior de sus dependencias o entidades.
- III. Monitorear el funcionamiento del Programa de Cultura Institucional en sus dependencia o entidad.
- IV. Elaborar y ejecutar un plan de trabajo de la Unidad de Igualdad de Género al interior de la dependencia o entidad.
- V. Orientar y canalizar al personal de la dependencia o entidad con las autoridades competentes en casos de acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de la misma.
- VI. Dar seguimiento a la política interna de promoción de igualdad de género, de inclusión y no discriminación.
- VII. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el diseño y evaluación de las políticas, programas, planes y presupuestos de la Secretaría.
- VIII. Fomentar que la construcción de indicadores de la Secretaría sea con perspectiva de género.
- IX. Promover la desagregación de datos estadísticos por sexo, grupo etario, municipio de procedencia, origen étnico, personas con discapacidad, número de hijas e hijos, estado civil.

CUARTO.- La Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano especializado en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y derechos humanos;
 - II. Adoptar e implementar medidas de cultura institucional para la mejora del clima laboral en la Secretaría;
 - III. Incorporar la perspectiva de género dentro de la estructura organizacional de la Secretaría para asegurar y promover que el enfoque de género esté en el diseño de sus políticas, programas, planes y presupuesto, así como evaluar dicha incorporación;
 - IV. Fungir como vínculo con la Secretaría de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el cumplimiento de las líneas estratégicas, ejes de trabajo y funciones contenidas en los lineamientos y sus planes de trabajo;
 - V. Ser vínculo con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para promover acciones en materia de igualdad.
-



- VI. Adoptar e implementar el Programa de Cultura Institucional al interior de la Secretaría, así como difundir su contenido y acciones y monitorear su funcionamiento;
- VII. Elaborar y ejecutar un plan de trabajo de la Unidad de Igualdad de Género al interior de la Secretaría;
- VIII. Difundir el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco con el personal de la Secretaría;
- IX. Orientar y canalizar al personal de la Secretaría con las autoridades competentes en casos de acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de la misma;
- X. Dar seguimiento a la política interna de promoción de igualdad de género, de inclusión y no discriminación;
- XI. Fomentar que la construcción de indicadores de la Secretaría sea con perspectiva de género;
- XII. Promover la desagregación de datos estadísticos por sexo, grupo etario, municipio de procedencia, origen étnico, personas con discapacidad, número de hijas e hijos, estado civil;
- XIII. Asegurar que la comunicación institucional, tanto interna como externa, sea incluyente, universal y no sexista; y
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

QUINTO.- La Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría estará conformada por las personas titulares de las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Subdirección de Políticas Públicas;

II. Coordinación de Administración;

III. Coordinación de Asuntos Jurídicos;

IV. Subdirección de Capacitación Virtual;

V. Secretaría Particular; y

VI. Subdirección de Comunicación a Medios

Cada persona integrante podrá nombrar a su suplente, el cual deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior a este y de la misma Unidad Administrativa, además deberán elegir de entre ellos, a la persona que fungirá como enlace de la Unidad de Igualdad de Género ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

SEXTO.- La Unidad de Igualdad de Género deberá de sesionar dos veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria las que se crean pertinentes. En la primera sesión ordinaria se deberá aprobar el Plan Anual de Trabajo, y en las subsecuentes se presentarán los informes de avances de las acciones al interior de la dependencia o entidad.

SÉPTIMO.- Los Planes Anuales de Trabajo y los informes de actividades de la Unidad de Igualdad de Género, serán remitidos a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para su dictaminación, en su caso.

OCTAVO.- Los integrantes de la Unidad de Igualdad de Género, tanto sus titulares como los suplentes, deberán de tomar las capacitaciones correspondientes para el desempeño de sus funciones, presentando para tal efecto las constancias que así lo acrediten, para estar en aptitud de dar cabal cumplimiento a su encargo.

NOVENO.- Conforme a todo lo referido con la Unidad de Igualdad de Género que no se encuentre previsto en el presente Acuerdo, se podrá tomar como referencia lo dispuesto por los Lineamientos para la integración y funcionamiento de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la pagina web de esta Secretaría.

SEGUNDO.- Se instruye a los integrantes de la Unidad de Igualdad de Género, para que lleven a cabo las acciones necesarias para su debida integración y funcionamiento, dentro del término de 10 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.



TERCERO.- Notifíquese mediante oficio dirigido a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, de la integración de la Unidad de Igualdad de Género con nombre, cargo y datos de contacto de quienes la integran, dentro del término de 10 días posteriores a la integración de dicha Unidad.

Así lo acordó la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco.

Dra. Haimé Figueroa Neri
Secretaria Técnica
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatel Anticorrupción del Estado de Jalisco

